



ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE ESTIMACIÓN DE CAPTURAS EN NAVES DE LA FLOTA INDUSTRIAL HIELERA DE ARRASTRE DE MEDIA AGUA, DE LAS PESQUERÍAS DE MERLUZA DE COLA (*MACRURONUS MAGELLANICUS*), MERLUZA DEL SUR (*MERLUCCIUS AUSTRALIS*), CONGRIO DORADO (*GENYPTERUS BLACODES*), MERLUZA DE TRES ALETAS (*MICROMESISTIUS AUSTRALIS*) Y REINETA (*BRAMA AUSTRALIS*).

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00292/2022

VALPARAÍSO, 07/ 02/ 2022

VISTOS:

Informe Técnico N° 4804 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; La Ley N° 20.625 de 2012, que define el descarte de especies hidrobiológicas y establece medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las Faenas de Pesca; Resolución Exenta N° 2024 de 2019, que aprueba protocolos de manipulación de la captura, descarte y pesca incidental en naves pesqueras industriales de la flota de arrastre de media agua hielera en la pesquería de Merluza del Sur, Merluza de Cola y Merluza de Tres Aletas, de la zona sur austral, de este Servicio; La Resolución Exenta N° 4479 de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la pesca incidental, para la pesquería industrial Merluza del Sur y Congrio Dorado y su fauna acompañante entre el paralelo 41°26,6' y el 57° L.S., la Resolución Exenta N° 3067 de 2017, que autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la pesca incidental, para la pesquería industrial Merluza de Cola y Fauna acompañante V a XII regiones, la Resolución Exenta N° 4480 de 2017 que autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la pesca incidental, para la pesquería industrial Merluza del Tres Aletas y su fauna acompañante entre el paralelo 41°26,6' y el 57° L.S., Resolución Exenta N°106 de 2021, que establece nómina de especies objetivo y de fauna acompañante sometidas a los artículos 7°A, 7°B y 7°C de la Ley general de pesca y acuicultura para pesquerías de Merluza de Cola, y su modificación, según Resolución Exenta N° 2812 de 2021, Resolución Exenta N° 195 de 2021 que establece nómina de especies objetivo y de fauna acompañante sometidas a los artículos 7°A, 7°B y 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura para pesquerías de Merluza de Tres Aletas, Resolución Exenta N° 329 de 2021 que establece nómina de especies objetivo y de fauna acompañante sometidas a los artículos 7°A, 7°B y 7°C de la Ley general de pesca y acuicultura para pesquerías de Merluza del Sur y Congrio Dorado, Resolución Exenta N° 4 de 2017, Resolución Exenta N° 3048 de 2018, Resolución Exenta N° 2820 de 2019, Resolución Exenta N° 2063 de 2020, Resolución Exenta N° 95 de 2021, Resolución Exenta N° 2812 de 2021, Resolución exenta N° 1892 de fecha 27 de agosto de 2020, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Decreto exento N° 202100003 de 2021, el Decreto Supremo N° 129 de 2013, el Decreto Exento N° 80 de 13 de febrero de 2018 y el Decreto Exento N° 623, de 2017, Decreto Supremo N° 316 de 1985 y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 76 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos, que establece la obligación de informar al Servicio las capturas y desembarques, de acuerdo a las reglas establecidas en la misma disposición, señala en su letra c) que: “*En caso que existan diferencias entre la información de captura y desembarque, el Servicio deberá establecer un procedimiento y criterios técnicos mediante los cuales se resolverán las diferencias de captura y desembarque, debiendo considerar lo establecido en el plan de reducción de descarte o fauna acompañante. Todo aquello que exceda conforme al procedimiento anterior, será*

imputado a la cuota global de captura o a las cuotas individuales o colectivas asignadas”.

Que, por su parte, el artículo 3° letra a) del Decreto Supremo N° 129 de 2013, citado en vistos, dispone: “*La información específica e individual que deben entregar las personas a que se refiere el artículo anterior del presente reglamento, para cada una de las actividades que se indican, será la siguiente: a) Actividad pesquera extractiva industrial: “1. En la bitácora electrónica de pesca: Identificación del armador, de la nave y de su capitán, así como del titular de la licencia transable de pesca o del permiso extraordinario de pesca, en su caso, fecha de zarpe y recalada, puerto de zarpe y desembarque, arte o aparejo de pesca y por cada lance de pesca las capturas estimadas por especies o grupos de especies en toneladas, kilogramos o unidades, según corresponda, posición geográfica, fecha y hora del calado y virado de cada lance de pesca, y las cantidades descartadas estimadas por especies o grupos de especies y la captura de pesca incidental, si corresponde. El Servicio establecerá mediante resolución, la regulación para la estimación de la captura.*

Que, del análisis del registro de operaciones pesqueras y de los titulares de captura, inscritos en el Registro de Naves Industriales con cuotas LTP/PEP correspondientes al año 2021 de este Servicio, se dispone de un listado de 2 naves que están inscritas en la pesquería de arrastre de media agua de Merluza de Cola, Merluza del Sur, Congrio Dorado y Merluza de Tres Aletas.

Que, las embarcaciones señaladas en el considerando anterior, no disponen de sistemas de pesaje a bordo, para realizar el pesaje de la pesca por lance de pesca, por lo que las estimaciones de sus capturas son realizadas por los capitanes de pesca, utilizando el peso promedio de la caja llena, con las especies objetivos o de fauna acompañante, multiplicada por el número de cajas. Esta información es ingresada por los capitanes de pesca en la bitácora electrónica de pesca, que dispone este Servicio en su sitio web.

Que, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, elaboró el Informe técnico N° 4804, citado en vistos, el cual estableció lineamientos para la regulación de las estimaciones de captura retenida y descartada a bordo de las embarcaciones señaladas en los considerandos anteriores. Los pesos neto promedio contenidos en el informe fueron estandarizados en el marco de un trabajo conjunto con los armadores.

Que, la presente resolución tiene como objetivo establecer el procedimiento de estimación de capturas, en las naves Friosur IX y Friosur X, de la flota hielera de arrastre de media agua, de la pesquería de Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*), Merluza del Sur (*Merluccius australis*), Merluza de Tres Aletas (*Micromesistius australis*) y Reineta (*Brama australis*), de acuerdo a lo señalado en el informe técnico señalado en el considerando anterior. Mediante la aplicación de este procedimiento el Servicio, podrá obtener información de las diferencias entre los registros de captura de las declaraciones industriales y las capturas informadas en la Bitácora Electrónica de Pesca

Que, previa evaluación de las diferencias obtenidas producto del análisis de la información señalada en el considerando anterior, este Servicio dictará una nueva resolución, que regulará las diferencias entre captura y desembarque, de acuerdo al mandato legal señalado en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 3° letra a) del Decreto Supremo N° 129 de 2013, ambos ya citados y también de conformidad a los datos recogidos a partir de la vigencia del presente acto.

Que, en atención a lo señalado, el procedimiento de estimación de las capturas, en naves industriales Friosur IX y Friosur X, de la flota hielera de arrastre de media agua, de la pesquería de Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*), Merluza del Sur (*Merluccius australis*) y Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), Merluza de Tres Aletas (*Micromesistius australis*), y Reineta (*Brama australis*), será realizado de acuerdo a las condiciones que se señalarán en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

Establécese el siguiente procedimiento de estimación de capturas, respecto a las naves industriales Friosur IX y Friosur X, de la flota hielera de arrastre de media agua, en las pesquerías de Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*), Merluza del Sur (*Merluccius australis*) y Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), Merluza de Tres Aletas (*Micromesistius australis*), y Reineta (*Brama australis*).

Artículo primero: Definiciones: Se dará a los términos señalados el significado que a continuación se indica:

a)Captura: Peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas que en su estado natural hayan sido extraídas ya sea en forma manual o atrapadas o retenidas por un arte, aparejo o implemento de pesca.

b)Captura Total: Aquella captura constituida por la suma de la captura retenida (principalmente especies de interés comercial) y la captura descartada, especies de fauna acompañante, con o sin valor económico o con limitaciones legales de pesca.

c)Captura Retenida: Aquella porción de la captura, que es mantenida a bordo de la nave o embarcación de pesca.

d)Captura Descartada: Aquella porción de la captura total devuelta al mar con autorización de la autoridad pesquera.

e)Descarte: es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas por el arte de pesca.

f)Especie Objetivo: son aquellas especies hidrobiológicas sobre las cuales se orienta en forma habitual y principal el esfuerzo pesquero de una flota en una pesquería o en una unidad de pesquería determinada.

g) Fauna Acompañante: Aquella conformada por especies hidrobiológicas que ocupan temporal o permanentemente un espacio marítimo común con la especie objetivo, y que, por efecto tecnológico del arte o aparejo de pesca, se capturan cuando las naves pesqueras orientan su esfuerzo de pesca a la explotación de las especies objetivo.

h)Pesca Incidental: Aquella conformada por especies que no son parte de la fauna acompañante y que está constituida por reptiles marinos, aves marinas y mamíferos marinos.

i) Caja Estándar: Unidad de cuenta, que se utiliza para cuantificar la captura retenida y aquella captura con autorización para ser descartada, de especies objetivos y de fauna acompañante, por lance de pesca.

Corresponde a una caja plástica de setenta litros de volumen, con dimensiones internas de: 0.84 m. de largo, 0.52 m. de ancho y 0.19 m. de alto; utilizada en las naves industriales arrastreras de media agua, que capturan Merluza de Cola, Merluza del Sur, Congrio Dorado, Merluza de Tres Aletas y Reineta; donde la tripulación encajona y almacena la captura retenida, en el parque de pesca.

Artículo segundo: Destinatarios: Los destinatarios del presente acto son los armadores de las naves industriales Friosur IX y Friosur X, de la flota hielera de arrastre de media agua de la pesquería de Merluza de Cola (*Macruronus magellanicus*), Merluza del Sur (*Merluccius australis*), Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), Merluza de Tres Aletas (*Micromesistius australis*) y Reineta (*Brama australis*), que se indican en la tabla 1.

Tabla 1. Armadores titulares de captura y naves industriales inscritos en las pesquerías de arrastre de media agua de Merluza de Cola, Merluza del Sur, Congrio Dorado y Merluza de Tres Aletas, año 2021.

Nombre y RUT Armador	Tipo Armador	Nombre Nave(s)	Región
Pesquera Sur Austral S.A., RUT: 96542880-1	Industrial	Friosur IX, RPI:1956	Aysén
Pesquera Grimar S.A, RUT: 96962720-5	Industrial	Friosur X, RPI:1997	Aysén

Fuente: Registro Naves Industriales, SERNAPECSA, Noviembre 2021.

Artículo tercero: Estimación de las Capturas Retenidas: La estimación de las capturas retenidas se realizará de la siguiente manera:

a) Con el objeto de cuantificar la captura retenida por lance de pesca, se define como unidad de cuenta, el uso de cajas plásticas estándares de 70 litros de volumen, con un peso promedio neto (kilos) de ejemplares de especies objetivos y fauna acompañante, de acuerdo a lo indicado en la tabla N°2.

Tabla 2. Peso neto promedio de llenado de caja con ejemplares de especies objetivos y fauna acompañante

Nombre Especies	Tipo de Especies	Peso Neto Promedio (Kilos) de la Caja llena, declarada en SIBE
Merluza del Sur (<i>Merluccius australis</i>)	Especie objetivo	330
Merluza de Cola (<i>Macruronus magellanicus</i>)	Especie objetivo	330
Merluza de Tres Aletas (<i>Micromesistius australis</i>)	Especie Objetivo	330
Reineta (<i>Brama australis</i>)	Especie Objetivo	330
Otras Especies de Pescados	Fauna acompañante con cuota	330
Otras Especies de Pescados	Fauna acompañante sin cuota	330

b) Los Armadores industriales deberán declarar en la bitácora electrónica de pesca, el peso total de la captura retenida por lance de pesca y especie capturada; que para todos los efectos corresponderá al número total de cajas con la especie a declarar multiplicada por el peso neto promedio correspondiente a lo señalado en la Tabla 2. En caso que el peso neto de las cajas de especies objetivos y/o fauna acompañante con y sin cuota, sea menor al peso neto promedio convenido en la Tabla 2, deberán declarar el peso neto promedio estimado y el número de cajas respectivos en el campo de observaciones de la bitácora electrónica de pesca.

c) En el caso de la cuantificación de medias cajas del recurso Merluza de Cola, Merluza del Sur, Congrio Dorado, Merluza de Tres Aletas o Reineta, se aceptará estibar sólo una media caja, por lance de pesca

d) Ocurrido un lance de pesca, los armadores industriales deberán separar la captura total, por especies objetivos y especies de fauna acompañante. La captura total deberá ser depositada en la zona o área de la cubierta principal de la nave, destinada para la manipulación de la captura; no deberán emplearse otras áreas de la nave, para realizar esta manipulación.

e) Todas las estimaciones de captura retenida, de cualquier especie deberán realizarse a partir de la selección y encajonamiento de las mismas, en la cubierta de la embarcación, no deberán realizarse estimaciones de captura con la red de pesca en el agua u otra forma de estimación que no sea establecida por este procedimiento.

f) Los registros de captura total (retenida y descartada) deberán realizarse por cada lance de pesca, por lo que se deberá evitar la sobreposición de capturas de lances distintos. Si ocurriese sobreposición de lances en cubierta, se deberá registrar esta observación en la bitácora electrónica de pesca.

Artículo cuarto: Estimación de Capturas Descartadas y con Devolución

Obligatoria: La estimación de las capturas descartadas y con devolución obligatoria, se realizará de la siguiente manera:

a) Las condiciones específicas que autorizan el descarte de ejemplares de especies objetivo y su fauna acompañante, se encuentran reguladas en los planes de reducción del descarte y de la pesca incidental de Merluza de Cola, Resolución Exenta N°3067 de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y acuicultura, Merluza del Sur y Congrio Dorado, Resolución Exenta N° 3067 de 2017 y Merluza de Tres Aletas, Resolución Exenta N° 4480 de 2017, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7°B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos.

b) Todas las estimaciones de captura descartada de cualquier especie, deberán realizarse a partir de la selección y encajonamiento de los ejemplares, en el parque de pesca o en la bodega de la nave industrial.

c) Todas las capturas descartadas, deberán ser informadas por lance de pesca, en la bitácora electrónica de pesca que se encuentra disponible en el sitio web de este Servicio.

d) El armador deberá asegurar que todas las actividades de manipulación de la captura y del descarte se encuentren dentro del alcance del campo de visión del Dispositivo de Registro de Imágenes, de acuerdo a la legislación vigente.

e) Los ejemplares de especies de fauna acompañante de la pesquería de Merluza de Cola, sin cuota global de captura, con autorización de descarte, deberán ser previamente separados en cajas plásticas y cuantificados en kilos o número de ejemplares, en el parque de pesca, según lo señalado en Resolución Exenta N° 106 de 2021, citada en vistos.

f) Para especies respecto de las cuales no es posible identificar taxonómicamente a los ejemplares a nivel de especie, éstas deberán ser identificadas y clasificadas como grupos de especies, por ejemplo: granaderos o pejerratas, crustáceos bentónicos (camarón, camarón de roca, camarón acorazado, camarón ermitaño, langostino enano, gamba, pateador y zapateador), moluscos, esponjas de mar, estrellas de mar, pepinos de mar, actinias o medusas.

g) Los ejemplares de especies de fauna acompañante de la pesquería de Merluza de Cola, con cuota global de captura, con devolución obligatoria, prohibición de descarte, imputación a fauna acompañante y autorización de descarte, deberán registrarse según lo Resolución Exenta N° 106 de 2021, citada en vistos.

h) Los ejemplares de especies de fauna acompañante de la pesquería de Merluza del Sur y Congrio Dorado, sometidos a cuota anual de captura, Licencias Transable de Pesca, cuota fuera de la unidad de pesquerías y veda, tienen prohibición de descarte según lo indicado en la Resolución Exenta N° 329 de 2020 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

i) Los ejemplares de especies de fauna acompañante de la pesquería de Merluza de Tres Aletas, Merluza del Sur y Congrio Dorado, sin cuota global de captura, con autorización de descarte, deberán ser previamente separados en cajas plásticas y cuantificados en kilos o número de ejemplares, en el parque de pesca. Esta nómina de especies se encuentra establecida en la Resolución Exenta N° 329 de 2020 y 195 de 2021, ambas citadas en vistos.

j) Los ejemplares de especies de fauna acompañante de la pesquería de Merluza de Tres Aletas, con cuota global de captura, con devolución obligatoria, prohibición de descarte e imputación a fauna acompañante y autorización de descarte; deberán registrarse según lo indicado en la Resolución Exenta N°106 de 2021, citada en vistos.

k) Los ejemplares de especies de captura de pesca incidental de mamíferos marinos, del tipo lobo marino común, lobo fino austral y varias especies de aves marinas voladoras del tipo Albatros, Fardelas, Golondrinas, Pelicanos y Petreles, según lo indican las Resoluciones Exentas N° 106 de 2021, N° 195 de 2021 y N°329 de 2020, todas citadas en vistos, disponen de devolución obligatoria en conformidad con el Artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

l) El recurso Jibia disponía de autorización de descarte hasta el 27 de agosto de 2021, según Resolución Exenta N° 1892 de 2021, citada en vistos, por lo que a partir de esa fecha queda prohibido su descarte. Por lo anterior, sus capturas se deberán imputar al porcentaje de especies como fauna acompañante, según lo establezca el Decreto Exento anual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

m) La devolución obligatoria de Condrictios (Tiburones, Rayas y Quimeras) se deberá registrar en la bitácora electrónica de pesca, con el número de ejemplares y la especie, conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N° 2063 de 2020, citada en vistos. En caso de no ser posible identificar los ejemplares de Tollo a nivel de especie, se deberán registrar sólo como Tollos. El mismo tratamiento deberá darse a otras especies de Tiburones y Rayas.

n) No obstante lo señalado en el literal anterior, para el caso específico de los recursos Raya volatín y Raya espinosa, que poseen una cuota anual de captura, y mientras dicha medida se encuentre vigente, ambos recursos deberán registrarse en la aplicación móvil de bitácora de pesca, en el menú de "Captura Retenida" e indicar la cantidad capturada en toneladas. Una vez agotadas las cuotas respectivas, todos los ejemplares deberán ser devueltos y registrados en el menú "Captura Descartada", de acuerdo a lo señalado en el punto anterior.

Artículo sexto: Regulación de la diferencia entre captura y desembarque: A partir del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, este Servicio deberá realizar una evaluación de la información obtenida mediante el procedimiento regulado en el presente acto, procediendo en consecuencia a emitir una nueva resolución que establecerá la regulación de las diferencias entre captura y desembarque, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 129 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo séptimo: Incumplimientos: Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente acto será sancionado de acuerdo a lo señalado en el título IX de la ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO DEN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/msv

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Subdirección de Pesquerías
Subdirección Jurídica



Código: 1644252561123 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>